

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 007 -2015/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, 03 FEB 2015

VISTOS: el DTI N° 04723; la solicitud S/N de fecha 18 de Diciembre del 2014 del Sr. Luis Aurelio Rincón Gutiérrez; el Informe N° 429-2014/GRP-401000-401300-401320 de fecha 29 de Diciembre del 2014 del Encargado del Sistema Administrativo de Personal; el Informe Técnico Legal N° 001-2015/GRP/SRLCC/OSRAL/TEC-II.GCH de fecha 13 de Enero del 2015 del Técnico Administrativo Grimaldo Saturdino Chong Vásquez; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 04723 de fecha 18 de Diciembre del 2014, el ex servidor Sr. Luis Aurelio Rincón Gutiérrez solicita el pago de Compensación por Tiempo de Servicios y otros beneficios sociales correspondientes al periodo 13 de Abril de 1993 hasta el 30 de Septiembre del 2013, por los años de servicio prestados al Estado;

Que, mediante Informe N° 429-2014/GRP-401000-401300-401320-MARC de fecha 29 de Diciembre del 2014, el Encargado del Sistema Administrativo de Personal emitir informe técnico normativo indicado que:

- Que, en atención a lo solicitado por el ex servidor Luis Aurelio Rincón Gutiérrez para el pago de Beneficios Sociales como la Compensación por Tiempo de Servicios no se ha realizado.
- Que, al ex servidor contratado por Servicios Personales Luis Aurelio Rincón Gutiérrez desde que ingresó a laborar a esta Institución se le ha venido pagando su Compensación Vacacional en forma anual.

Asimismo, solicita se derive todo lo actuado a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para que emita el informe legal, a fin de determinar si es que procede o no la liquidación de su Compensación por Tiempo de Servicios a favor del ex servidor Luis Aurelio Rincón Gutiérrez;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 001-2015/GRP/SRLCC/OSRAL/TEC. II.GCH de fecha 13 de Enero del 2015, el Técnico Administrativo Grimaldo Chong Vásquez emite opinión, indicando que, dado que la condición laboral del peticionante ha sido el de contratado por lo que, encontrándose dentro de los alcances del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, y que, siendo así, no ha tenido condición de nombrado, su petición deviene en improcedente;

Que, al respecto la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, dispone en sus artículos 2° primer párrafo, 48° y 54° inciso c), lo siguiente:

El artículo 2° prescribe lo siguiente "No están comprendidos dentro de la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sin en las disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable".

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 007-2015/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, 03 FEB 2015

Asimismo, el artículo 48° indica que "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas especificadas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece".

El artículo 54° inciso "c" la Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicio o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Que, el ex servidor Sr. Luis Aurelio Rincón Gutiérrez se encontraba laborando para esta Entidad bajo la modalidad contractual de Servicios Personales por Proyectos de Inversión, regulado en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 38° inciso "b", como Técnico Administrativo, siendo que a la culminación de sus servicios por cada año que ha transcurrido a la fecha, se le ha venido Liquidando comprendiendo su pago de Compensación Vacacional, por el no uso físico de sus vacaciones de cada uno de los años previos al presente;

Que, atendiendo a su petitorio sobre pago por años de servicios prestados a favor del Estado, en el capítulo IV respecto a los Beneficios de los funcionarios y servidores públicos de la Ley de Bases Carrera Administrativa Decreto Legislativo 276, prescribe la Naturaleza Jurídica de este derecho en su artículo 54° inciso c) que a letra dice "Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga AL PERSONAL NOMBRADO al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicio o mas de servicio por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. en caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio;

Que, la Compensación Vacacional se encuentra regulado bajo el Reglamento de la Carrera Administrativo D.S N° 005-90-PCM, en el cual este derecho en su artículo 104° que a la letra prescribe "EL SERVIDOR QUE CESA EN EL SERVICIO ANTES DE HACER USO DE SUS VACACIONES tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral ACUMULADO, como compensación vacacional, caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozayas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos";

Que, de los dispositivos legales mencionados se denota que del Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G.**

007 -2015/GOB. REG. PIURA-

Sullana, 30 FEB 2015

La Contratación de los últimos servidores puede darse para realizar funciones de carácter temporal o accidental, o para el desempeño de labores permanente. La contratación de los últimos servidores puede darse para realizar funciones temporales, según el artículo 38° del Reglamento, se puede efectuar para el desempeño de a) Trabajos para obra o actividad determinada, b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración, c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada;

Que, los servidores contratados por su parte, tienen una remuneración que, según el artículo 48° la misma norma, es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, no conllevan bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece;

Por lo tanto, atendiendo a la normatividad sobre Beneficios Sociales, uno de los beneficios que el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 establece, es la compensación por Tiempo de Servicios, disponiendo de manera expresa que ella **SE OTORGA AL PERSONAL NOMBRADO AL MOMENTO DEL CESE (...)**, por lo tanto y de conformidad con el artículo 48°, referido al tratamiento remunerativo de los contratados, se puede advertir que estos no tiene derecho a percibir una compensación por tiempo de servicios. En esa línea, debe señalarse que para un servidor contratado, el derecho al mencionado beneficio se generará a la medida que adquiera la condición de nombrado, y solo a partir de su nombramiento, sujetándose para obtener dicho beneficio a las disposiciones pertinentes;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA"; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 01 de Enero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el ex servidor SR. LUIS AURELIO RINCÓN GUTIERREZ, respecto al pago de Compensación por Tiempo de Servicio prestados al Estado, presentado mediante la Hoja de Registro de Trámite Interno N° 04723 de fecha 18 de Diciembre del 2014, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 007 -2015/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, 03 FEB 2015

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al ex servidor LUIS AURELIO RINCÓN GUTIERREZ en su domicilio real ubicado en la Calle Ugarte N° 456- Sullana.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto; Sistema Administrativo de Contabilidad, Tesorería, Personal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Sullana - Caspio Coloma
Prof. Marco Antonio Ganoza Estevez
GERENTE SUB REGIONAL